

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00274-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandados: DENIRIS VASQUEZ OYAGA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCO DE BOGOTA S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctor: SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA en contra DENIRIS VASQUEZ OYAGA con base en título valor representado en PAGARÉ No 36572898 por un Valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$49.237.897) moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A en contra de DENIRIS VASQUEZ OYAGA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No 36572898 por un Valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$49.237.897) moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación..
- Por el valor de los intereses de mora por el equivalente a la tasa máxima legal permitida sobre capital de la obligación del pagare No 36572898 otorgado, desde el día 20 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

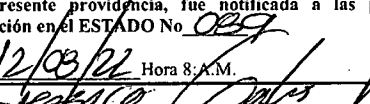
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>009</u>
Hoy <u>12/08/22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLISTA GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO DE BOGOTA S.A contra
DENIRIS VASQUEZ OYAGA
RAD: 204004089001-2022-00274-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticona se decrete la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 176-159727 de propiedad del demandado DENIRIS VASQUEZ OYAGA, que se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 192-40222 de propiedad del demandado, como también que se decreta el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 176-159727. Ubicado en el departamento Cundinamarca, de propiedad del demandado DENIRIS VASQUEZ OYAGA identificado C.C 36.572.898.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá-Cundinamarca.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria 192-40222 propiedad del demandado DENIRIS VASQUEZ OYAGA identificado C.C 36.572.898.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

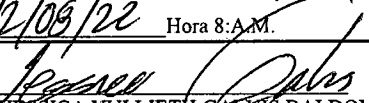
TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra DENIRIS VASQUEZ OYAGA identificado C.C 36.572.898., en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA.

CUARTO : Límitese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$73.856.845) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 039
Hoy 12/08/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULIETN GALVIS BALDOVINO Secretaria